Municipalidad de Lambaré
Avda. Cacique Lambaré esq. Avda. Dr. Luís M. Argaña
Unidad Operativa de Contrataciones - Tel.:(021)907133

NOTA UOC Nº 209 /2021

Lambaré, 13 de julio de 2021

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Por la presente me dirijo a Usted, y por su intermedio a quienes corresponda, a objeto de contestar **NOTA DNC N° 13154/2021** de observaciones correspondientes al proceso de **CONTRATACION VIA EXCEPCION Nº 11/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" – ID 399407.**

En la misma, en la parte observativa indican lo siguiente: ***"1. En el Considerando de la Resolución JM N° 5.069/21 Acta N° 340/2021 remitido como antecedente de la acreditación del supuesto de excepción, se observa cuanto sigue: "...en razón de que el presente llamado es para "Provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de Alimentos preparados (cocinando)", y a la fecha el Ministerio de Educación ya resolvió que por este año no habrá clases presencial, por ende, la provisión de almuerzo en la forma mencionada ya no corresponde..." (sic) al ser lo mencionado como una de las circunstancias que ha llevado a la cancelación del proceso, no queda claro por qué comunica nuevamente el proceso? Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5"***. Teniendo en cuenta las aprobaciones del MEC y de la Junta Municipal, a fin de evitar retrasos que normalmente conllevarían en promedio un mes, se resolvió utilizar el mismo proyecto, lo cual permitiría igualmente realizar de manera inmediata a la adjudicación y formalización del contrato, el procedimiento para conversión a kit de alimentos.

"2. Siguiendo con la norma citada en el punto anterior, en el Art. 1 se observa: "...AUTORIZAR, AL INTENDENTE MUNICIPAL SEÑOR ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS - REALIZAR EL LLAMADO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN SOLO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2021..." (sic) lo resuelto contraviene con lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 6672/21 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" que en lo pertinente dispone: "...Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual..." (subrayado es propio) Consideración Normativa: Ley N° 6672/21". La convocante ha realizado el llamado por un solo año teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la DNCP en ocasión de comunicación de adjudicación del llamado a CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN Nº 04/2020 "SUMINISTRO DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS" - ID 379.944, que fuera observada en el mismo punto, motivo por el cual no se llegó a ejecutar en el presente ejercicio fiscal. Luego, como es sabido y ya debidamente explicado, se inició otro proceso de licitación convencional, ID 387000 **PLURIANUAL**, que fuera declarada desierta y cancelada. Derivando de la misma como única vía rápida la realización por la vía de la excepción - urgencia impostergable - y abarcando únicamente la provisión para el presente año por la naturaleza de la excepcionalidad.

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · U.O.C.

Oscar Javier Noguera
Encargado de la Unidad
Operativa de Contrataciones

RESOLUCIÓN DNCP N° 3.694/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.08.27 15:33:57 -04'00'
Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
	379944; 382441; 382451; 382311;

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente Investigación de Oficio.

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ ID 379.944

La Dirección Nacional no desconoce lo acaecido en el Municipio de Lambaré en cuanto su intervención administrativa ya que esto constituye un hecho notorio, por lo que en tal sentido a la luz de las documentaciones que forman parte de los antecedentes de justificación del llamado se ajusta a las normativas de la excepcionalidad, sin embargo, en lo que respecta a la plurianualidad ésta no es compatible a la naturaleza de excepcionalidad tomando en cuenta que la plurianualidad responde a una previsión anual anticipada, es por ello que no resulta razonable la inclusión en el proceso al ejercicio fiscal 2021 tomando en cuenta que la urgencia impostergable solo responde ante circunstancias extraordinarias, en tal sentido se recomienda a la Convocante proceda a los ajustes presupuestarios en lo que respecta a que la provisión del complemento autorizado solo responda al año lectivo 2020, debiendo diligenciar para el año lectivo 2021 otra convocatoria en los términos de la Ley Nro. 6469/2020 Articulo 173.

"3. Respecto a la indicado en el Dictamen N° 56/21 donde dice: "...Una vez realizada la apertura de dicha licitación (ID 387000), se ha resuelto declarar desierto y cancelar..." (sic) sin embargo dicha acción no se observa en el SICP ya que se visualiza que el estado del mismo aparece como (Impugnado Totalmente sin Suspensión) hecho que origina la existencia de 2 (dos) procesos con el mismo objeto de contrato en simultáneo. Solicitamos realizar los ajustes que correspondan". La comunicación de declaración desierto y cancelación del llamado con ID 387000 fue comunicada a la DNCP vía SICP, sin embargo, como fuera rechazada, además de contar con un proceso de impugnación, se ha resuelto remitir la siguiente contestación de quedarnos a las resueltas de la investigación:

NOTA UOC Nº 206/2021

Lambaré, 08 de julio de 2021

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Por la presente me dirijo a Usted, y por su intermedio a quienes corresponda, en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 04/2021 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)-PLURIANUAL 2021-2022" – ID 387000, a fin de responder la NOTA DNC Nº 12818/2021.

En la misma, entre otras cuestiones se determina que, conforme a los datos e informes consignados en el Dictamen de Evaluación, corresponde la declaración desierta de la licitación. Sin embargo, considerando que el proceso actualmente se encuentra con protesta sustanciada según Resolución DNCP Nº 2879/21, la convocante queda a las resultas de la presente investigación para tomar las medidas administrativas conforme lo legalmente dispuesto.

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES U.O.C.

Oscar Javier Noguera
Encargado de la Unidad
Operativa de Contrataciones

"4. Entre las documentaciones remitidas, se observa la emisión de una Adenda N° 1, sin embargo, sobre la misma no obran registros de solicitud de difusión, ¿por ello consultamos cual fue el método empleado? consideramos que pudo haberse vulnerado algunos principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" específicamente los incisos "b" Igualdad y Libre Competencia y "c" Transparencia y Publicidad. Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4°. - Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5"." "5. En el PBC – Datos de la Licitación – 1. Difusión de los documentos de la licitación Página N° 3 se observa un texto que no coincide con el PBC Estándar aprobado, solicitamos una aclaración debido a que el estándar no otorga facultad de modificación en el citado punto. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5" y Resolución DNCP N° 2115/2021".". Considerando la excepcionalidad del llamado, se ha realizado el pliego de bases y condiciones acorde a los datos necesarios por parte de los potenciales oferentes, y, teniendo en cuenta que en el SICP solamente se encuentra reglamentada la carga del AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA, Art. 4º de la Resolución DNCP Nº 1697/20. Por tanto, se ha incluido en el PBC – Datos de la Licitación – punto 1 que es responsabilidad del oferente examinar todos los documentos, comunicar a la convocante vía correo electrónico uoclambare@gmail.com el interés de participar (a fin de remitir si hubieren adendas). Además, conforme se puede visualizar entre las documentaciones remitidas, la Adenda fue comunicada a todos los invitados.

"6. En el PBC – 24 Apertura de ofertas – Página N° 11 se indica: "…07:15 del día 28/06/2021…" (sic) sin embargo en el Acta de Apertura remitido se indicó que éste se realizó en fecha 30/06/2021, solicitamos una aclaración respecto a la discrepancia señalada. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". No encontramos discrepancia en este punto, como se puede visualizar en el PBC se indicó el horario de apertura a las 7:30.

24. Apertura de Ofertas
1. La convocante abrirá las ofertas y en caso de que hubiere notificaciones de retiro, sustitución y modificación de ofertas presentadas, las leerá en el acto público con la presencia de los oferentes o sus representantes a las **07:30** del día **28/06/2021**.

"7. En el PBC – Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos – Página N° 16 donde dice: "…Las especificaciones técnicas son las establecidas y aprobadas por las instancias pertinentes…" (sic) solicitamos aclarar cuáles son dichas instancias y a la vez aclarar cuáles fueron las justificaciones de las EE.TT. elaboradas por éstas como lo exige el PBC. Resolución DNCP N° 2115/2021". Las especificaciones técnicas de los productos a elaborar en las instituciones educativas, conforme se puede corroborar entre las documentaciones remitidas (ver Formulario Nº 01: Proyecto para el servicio de Almuerzo Escolar), fueron elaboradas por una nutricionista y aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencias. Así mismo, el PBC se encuentra aprobado por la Junta Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Oscar Javier Noguera
Encargado de la Unidad
Operativa de Contrataciones

*"8. **En el SICP no se han indicado las cantidades mínimas y máximas de alumnos, precio unitario, unidad de medida, en la pestaña de Productos/Bienes/Servicios como lo exige el PBC estándar y según lo visualizado en el contrato firmado remitido. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 2115/21 y Resolución DNCP N° 4576/20**"*. Al respecto, se cargó todo lo que el SICP nos habilita, conforme se visualiza en pantalla que hemos capturado:

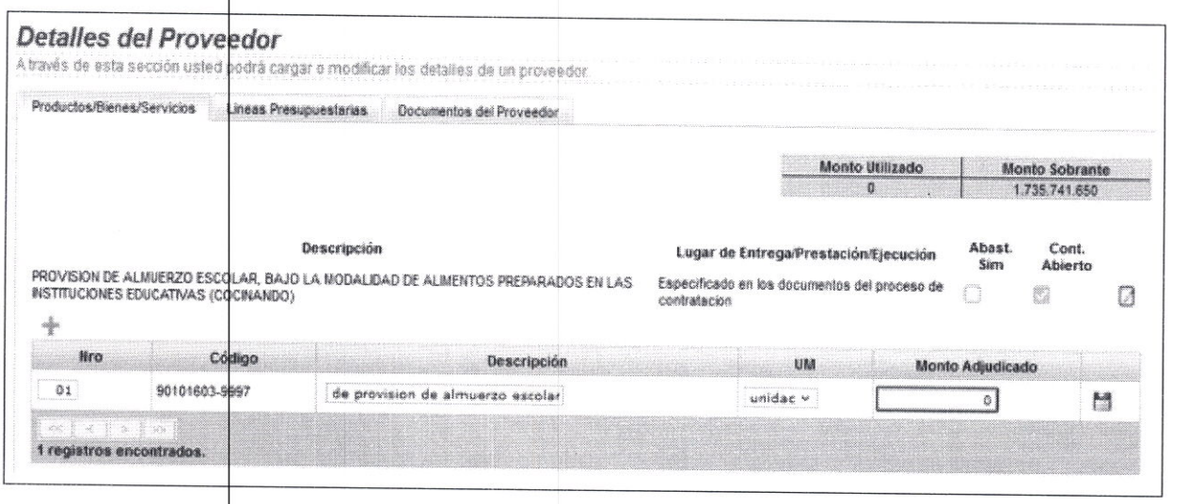

Se ha tildado la opción **Contrato Abierto**, sin embargo, el sistema no desplaza la posibilidad de carga de otros datos como las ***cantidades mínimas y máximas de alumnos, precio unitario, etc***.

Cabe resaltar que el mismo inconveniente y consecuente observación ya hemos tenido en ocasión anterior durante la carga de un proceso de similar naturaleza (por la vía de la excepción, urgencia impostergable ID 387659). También hemos realizado el descargo correspondiente, no recibiendo respuestas y/o soluciones a la misma.

*"9. **No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 2°**"*. Se adjunta a la presente nota.

*"10. **Las aprobaciones del MEC son de fecha: 26/01/2021 y su modificatoria 30/03/2021 ambas con vigencia de 45 (cuarenta y cinco) días desde la emisión de cada una, ésta última hasta el 14/05/2021, tomando en consideración la fecha de la creación del Aviso de Intención (25/06/21) y a la vez, la fecha para el Acto de Apertura (28/06/2021), se observa que, al momento de las actuaciones desarrolladas para el presente proceso, ya se encontraban fuera del plazo de aprobación pertinente. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7. Inc. "g".**"*. En atención a lo supra mencionado – urgencia impostergable – se ha resuelto utilizar las aprobaciones ya obtenidas en el MEC y la Junta Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
H.O.:

Oscar Javier Noguera
Encargado de la Unidad
Operativa de Contrataciones

"11. En el Informe de Evaluación – 5.3 VISITA AL SITIO DE OBRAS – Página N° 4 se indica: "...la firma VIDEL S.A. no presenta constancia de la visita al sitio de ejecución del contrato, la cual es de carácter OBLIGATORIA, por lo tanto, NO CUMPLE con la documentaciones sustancial y queda descalificada para el presente proceso..." (sic) remitiéndonos a lo establecido en el PBC, hemos observado primeramente la siguiente indicación: "...es requisito formal la realización de la visita..." (sic) y seguidamente indica: "...Participación obligatoria: SI..." (sic) solicitamos una aclaración respecto a la ambigüedad señalada. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67 inc. "c".". Por un error involuntario se ha utilizado la palabra "sustancial" en esta parte del informe. Sin embargo, teniendo a la vista el Acta de Apertura de Sobres, se puede notar que no fue considerada la visita al sitio de ejecución del contrato como un documento sustancial. Tampoco dentro del Informe de Evaluación del Comité, al momento de estudio de las documentaciones sustanciales, en el punto 5.1. ANALISIS Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FUNDAMENTAL, no fue incluida la visita al sitio de ejecución del contrato entre los documentos sustanciales. Por tanto, tal como se encuentra previsto en el PBC, se desprende que la visita al sitio de ejecución del contrato es un requisito de carácter obligatorio, y la presentación de su constancia un requisito formal.

"12. En el Informe de Evaluación 5.6 ANALISIS DE DOCUMENTOS FORMALES – Página N° 5 se indica: "...Estados Financieros de los 4 (cuatro) últimos años 2016,2017,2018 y 2019..." (sic) sin embargo en el PBC se ha establecido: "...Estados financieros de los 3 (tres) últimos años 2017,2018 y 2019..." (sic) a su vez: "...Copia autenticada del IVA de los 6 (seis) últimos meses..." (sic), "...Balance General de los 2 últimos años..." (sic), "...Certificación de calidad conforme al cumplimiento de modelos internacionales acreditado por el órgano nacional pertinente para la distribución de alimentos para el consumo humano..." (sic) solicitamos aclarar por qué razón el Comité de Evaluación ha incluido en su análisis y dado como cumplidos unos parámetros que no fueron establecidos en las bases concursales. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67 inc. "c".". Los mismos figuran por error involuntario teniendo en cuenta una proforma de referencia utilizada.

Esperando haber evacuado satisfactoriamente las observaciones planteadas, me despido con un atento saludo.

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Lic. Oscar Noguera
Encargado de Unidad Operativa
de Contrataciones